JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID

CVE-2014-14901 *Notificación de sentencia 220/2014 en procedimiento de despidos/ceses en general 1059/2013.*

Doña Luisa Álvarez Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 1059/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Jorge Sánchez Alameda frente a Instalgás Equipamientos, S. L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 28.079.00.4-2013/0046214.

Nº autos: 1059/13.

Sentencia 220/2014.

En Madrid, a 29 de mayo de 2014.

Vistos por mí, Dña. María del Carmen Fernández Luis, magistrado-juez en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social en materia de despido y cantidad, en virtud de demanda interpuesta por D. Jorge Sánchez Alameda, asistido por la letrado Sra. Arranz Lesmes, frente a Instalgás Equipamientos, S. L., que no comparece pese a estar citada en tiempo y forma, siendo parte su administración concursal (D. José Gabriel Sáinz de la Maza del Castillo) y el FOGASA, que tampoco comparecen, y conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 30 de agosto de 2013 fue repartida a este Juzgado la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se declarase que ha sido objeto de un despido improcedente, con las consecuencias inherentes a tal declaración, así como la condena al abono de las cantidades que se reclaman, más intereses de demora.

Segundo.- Previos los trámites que son de ver en autos y admitida a trámite la demanda por Decreto de 9 de diciembre de 2013, se señaló fecha para la celebración del juicio en la audiencia del día 28 de mayo de 2014.

Tercero.- Celebrado el juicio en la fecha señalada con el resultado reflejado en el Acta, quedaron los autos conclusos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero.- D. Jorge Sánchez Alameda, mayor de edad, con DNI 2.259.711-F, venía prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, desde el 06.06.11, en virtud de contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo celebrado en aquella fecha, bajo la modalidad de obra o servicio determinado, con categoría profesional de Oficial de 2ª Administrativo y un salario de 1.374,84 € mensuales brutos con p.p. extras.

Segundo.- Con fecha 31.07.13 la empresa notificó al trabajador carta con el siguiente contenido:

"Muy Sr. nuestro:

Por la presente, D. Agustín Gómez Ruiz con D.N.I. 20.191.196-W como representante de la empresa Instalgás Equipamientos, S. L. con C.I.F. B-39.742.549 en base a lo dispuesto en

CVE-2014-14901

el artículo 54.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, pongo en su conocimiento, conforme a lo previsto en el art. 55.1, de la mencionada Ley, que se ha tomado la decisión de tener por rescindido su contrato de trabajo, procediendo a su despido disciplinario, en fecha 31-07-2013, siendo los motivos que originan tal decisión la baja productividad.

Por lo tanto causará baja en nuestra plantilla el mismo día 31-07-2013, quedando a su disposición en nuestras oficinas el correspondiente documento de saldo, liquidación y finiquito por el tiempo trabajado con nosotros, así como el Certificado de Empresa con lo que el trabajador se declara totalmente saldado y finiquitado por toda clase de concepto".

Tercero.- La empresa ha dejado de abonar al trabajador las siguientes cantidades:

— Salario julio 2013, 1.374,84 €.

Cuarto.- El trabajador no ostenta ni lo ha hecho en el año anterior la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- Con fecha 30.08.13 se celebró acto de conciliación ante el SMAC, en virtud de papeleta presentada con fecha 14.08.13, con el resultado de "intentado y sin efecto", ante la incomparecencia de la demandada al acto, para el que había sido debidamente citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos declarados probados resultan así de una valoración conjunta de la prueba documental aportada la parte demandante no impugnada, así como de la posibilidad de tener a la demandada por confesa ante su incomparecencia a pesar de estar citada en debida forma al acto de juicio, con arreglo a lo previsto en el art. 91.2 de la LRJS.

Segundo.- El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que "el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél". La existencia de la relación laboral, la antigüedad, categoría y salario del trabajador declarados probados se extraen de la documental aportada, junto con la confesión de la demandada.

Tercero.- Se pretende por la parte actora la declaración de que ha sido objeto de un despido improcedente con fecha de efectos 31.07.13. La empresa no ha comparecido ni aportado prueba alguna de los hechos que se imputan al trabajador y que fundamentan su despido disciplinario, siendo así que a ella incumbe la carga de tal prueba, por lo que no cabe sino concluir que la comunicación de fecha 31.07.13 constituye un despido carente de toda causa, por lo que debe ser calificado de improcedente.

Cuarto.- Las consecuencias jurídicas del despido improcedente vienen contempladas en el artículo 56 del ET. El empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, puede optar entre la readmisión del trabajador, o bien el pago de la indemnización prevista en el art. 56.1 del ET, de 33 días de salario por año trabajado con prorrateo de los periodos inferiores al año y con un máximo de veinticuatro mensualidades. En nuestro caso, atendiendo al salario y al tiempo trabajado, la indemnización a percibir sería de 3.634,85 €.

Quinto.- El demandante acumula a su acción de despido la de reclamación por cantidades adeudadas, que desglosa en el hecho tercero de su demanda, de las cuáles se estima adeudado sólo lo reclamado por salario de julio de 2013, puesto que la reclamación que efectúa por el concepto de liquidación, a la luz del documento de finiquito aportado con la demanda, se extrae que es un importe líquido, por liquidación de salario, efectuada por la empresa incorrectamente, pues se refiere a 29 días, cuando el despido se efectuó el último día del mes, pero que en definitiva, vendría a duplicar la reclamación por salario de julio de 2013, mensualidad que se estima devengada y, en consecuencia, adeudada en su integridad y no por 29 días, sin que se acredite por la parte actora, como le incumbe en este caso, que se adeude alguna otra cantidad por cualquier otro concepto, y no habiendo probado la empresa el abono de la cantidad que se ha probado adeudada conforme a lo expuesto, procede condenarla a su abono, por importe de 1.374,84 € brutos.

CVE-2014-14901

Sexto.- En aplicación del artículo 29.3 del ET la cantidad anterior devengará el interés moratorio del 10%.

Séptimo.- Atendiendo a lo que es objeto de reclamación en esta litis y a lo dispuesto en los artículos 190 y 191.3.a) LRJS, procede declarar que contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. Jorge Sánchez Alameda, frente a la empresa Instalgás Equipamientos, S. L., siendo parte su administración concursal (D. José Gabriel Sáinz de la Maza del Castillo) y el FOGASA, y declaro que el trabajador ha sido objeto de un despido improcedente con fecha de efectos 31.07.13, condenando a la empresa demandada a que readmita al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que regían antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 45,20 €/día brutos, o bien, a su elección, le indemnice en la cantidad de 3.634,85 €; esta opción deberá ser ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, mediante escrito presentado ante este juzgado o comparecencia. Condeno igualmente a la demandada a que abone al trabajador la cantidad adeudada por importe de 1.374,84 € brutos, cantidad que devengará un interés moratorio del 10%. Debiendo el administrador concursal de la empresa y el FOGASA estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander C/ Princesa, Nº 3, a nombre de este Juzgado con el núm. 2805 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto C/ Princesa, Nº 3, a nombre de este juzgado, con el nº 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Fernández Luis, magistrada en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social Núm. 32 de Madrid.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. magistrada-juez María del Carmen Fernández Luis, magistrada en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social núm. 32 de Madrid. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Gabriel Sainz de la Maza del Castillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 6 de octubre de 2014.
La secretaria judicial,
Luisa Álvarez Castillo.

2014/14901

CVE-2014-14901